

TEXTO APROBADO POR LAS SESIONES CONJUNTAS DE LAS
COMISIONES PRIMERAS DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 222 DE 2022 SENADO Y N° 261 DE 2022
CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y
EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

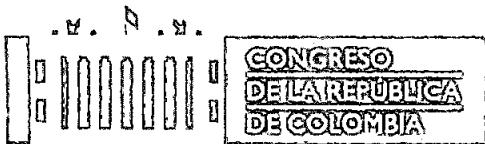
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de las entidades adscritas o vinculadas de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



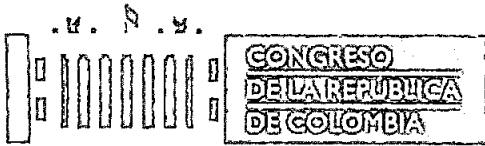
ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos discriminados, marginados, o históricamente excluidos, adoptando, incorporando e implementando los enfoques de derechos, de género, diferencial e interseccional.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.
3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos poblacionales, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales discriminados, marginados o sujetos de especial

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

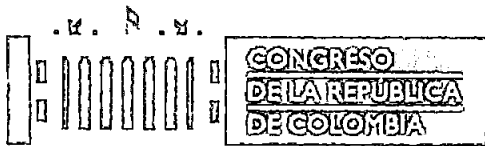
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.

5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque de género transversal al enfoque diferencial e interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

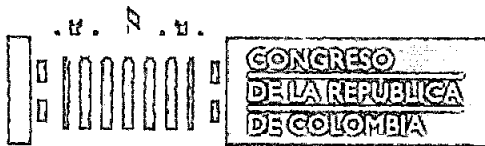
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de la solidaridad en el financiamiento, y con un enfoque de género, étnico-racial, territorial e interseccional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.

El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir; representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARTÍCULO 7. SEDE Y DOMICILIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones Departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:

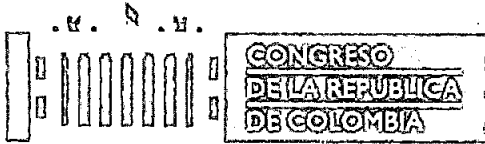
1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO. La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o del Ministro de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas, para lo cual podrá fusionar, reorganizar o modificar entidades del orden nacional existentes. Unificar, eliminar o fusionar Consejerías, Direcciones y demás,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



así como para establecer la estructura orgánica del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. Las servidoras y servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva que por mandato de las facultades presidenciales consagradas en los numerales 15 y 16 del artículo 188 de la Constitución, queden adscritas y/o vinculadas a la cartera de Igualdad y Equidad quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.

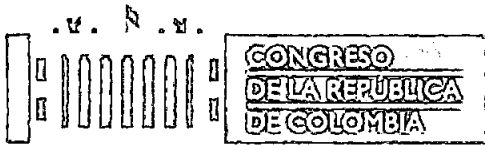
De conformidad con estudios que se generen sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, la creación de los cargos se hará privilegiando la paridad de género, y respetando a los funcionarios de carrera de las entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor. En todo caso se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, de diferentes bancadas y con participación de los partidos declarados en oposición, designados por los Presidentes de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 20 de la ley 2162 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 20, Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es diecinueve, La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLES ENABO DE LA REPUBLICA

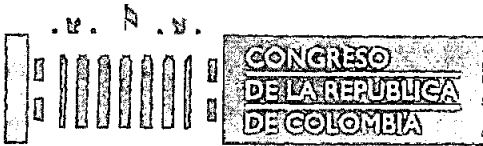
1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio de Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio del Deporte.
18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
19. Ministerio de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 222 DE 2022 SENADO Y N° 261 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LAS SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA, LOS DÍAS 24 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS NÚMEROS 03 SC Y 04 SC, RESPECTIVAMENTE.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

PONENTES COORDINADORES:


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República



LUZ MARIA MUNERA MEDINA
Representante a la Cámara

Presidente,


S. FABIO AMIN SALEME

Secretarias Generales,


YURY LINETH SIERRA TORRES
Comisión Primera H. Senado de la República


AMPARO YANETH CALDERON RERDOMO
Comisión Primera H. Cámara de Representantes